

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

JAVIER GUZMÁN TORRES
QUERELLANTE

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2021-0050

ASUNTO: Varios Asuntos Procesales.



ORDEN

El 21 de julio de 2021, se emitió una *Orden* en el presente caso para concederle a la Querellada, Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad), un término de quince (15) días calendarios para que mostrara justa causa por la cual no se le debía anotar la rebeldía y continuar los procedimientos en autos sin su comparecencia. El 23 de julio de 2021, dentro del término concedido, la Querellada, Luma Energy ServCo, LLC ("LUMA Energy"), presentó un escrito titulado *Solicitud de Término Adicional para Responder a Querrela* para solicitar, en síntesis, que se le conceda un término adicional de veinte (20) días para contestar la querrela de epígrafe. Luego de evaluar la solicitud de LUMA Energy, se **CONCEDE** el término adicional de veinte (20) días solicitado para presentar la contestación a la querrela, contados a partir de la notificación en autos de esta *Orden*.

Notifíquese y publíquese.

Lcdo. William A. Navas García
Oficial Examinador

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso el Lcdo. William A. Navas García el 4 de agosto de 2021. Certifico además que hoy, 4 de agosto de 2021, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2021-0050 y he enviado copia de la misma a: areynoso@diazvaz.law y a javierlucy2000@gmail.com.

Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

**AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DÍAZ & VÁZQUEZ LAW FIRM, PSC
LIC. ALEXANDER G. REYNOSO VAZQUEZ
PO BOX 11689
SAN JUAN, PR 00922-1689**

**JAVIER GUZMÁN TORRES
PO BOX 316
VEGA ALTA PR 00692**

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 4 de agosto de 2021.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

